Dictamen DNCP/DJ N° 12.686/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	19/12/2022
ID:	414.796
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Provisión de almuerzo escolar bajo la modalidad de alimentos preparados en las escuelas (cocinando) para Instituciones Educativas- FONACIDE.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villa Elisa.
Denunciante:	Caso N°447/22 – Sistema de Gestión de Denuncias.
Tema General:	Marco Legal / Normativa
Tema Específico:	Falta de un hecho concreto que investigar.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°447/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El recurrente solicita urgimiento respecto a la finalización del procedimiento caratulado: "*PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA LAKMI SA CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE UN LLAMADO A LCO PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS - FONACIDE", CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA. ID N° 414.796*" identifica como Caso N°521/22 y que fuere iniciado mediante Resolución DNCP N° 2719/22.

Resulta importante dejar en claro que el Módulo de Investigaciones, es una herramienta mediante la cual las personas interesadas pueden denunciar hechos y/o actos contrarios a las disposiciones de la Ley N°2051/03 y concordantes.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Tal es así, que, de la situación planteada por el denunciante, no se desprende hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, ni hechos irregulares, por ende, ante la falta de un hecho concreto que investigar, trae apareja la imposibilidad del inicio de una investigación, por lo que se debe tener en cuenta los requisitos formales de admisibilidad dispuestos en el art. 24 de la Resolución DNCP N°572/20[1].

Por tanto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso 447/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 142 del Decreto N°2.992/19, **solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico, el cual refiere:

"SE URGE LA FINALIZACION DEL PROCESO INICIADO EN FECHA 09/08/2022 MEDIANTE RESOLUCION DE LA DNCP 2719/22 - HOY ESTAMOS EL 12/11/2022 Y TODAVIA NO SE EXPIDIERON AL RESPECTO".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

Abg. Yama Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[1] POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N.º 5702/2019 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

ANÁLISIS:

El recurrente solicita urgimiento respecto a la finalización del procedimiento caratulado: "*PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA LAKMI SA CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE UN LLAMADO A LCO PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS - FONACIDE", CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA. ID N° 414.796*" identificado como Caso N°521/22 y que fuere iniciado mediante Resolución DNCP N° 2719/22.

Que, al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas se observa que el Caso N°521/22 traído a colación por el denunciante, resulta ser en el marco de la PROTESTA promovida por la firma LAKMI S.A contra la adjudicación, y no así en el marco de una INVESTIGACION.

Por lo que se aclara al denunciante que Módulo de Investigaciones Electrónicas, es una herramienta mediante la cual las personas interesadas pueden denunciar hechos y/o actos contrarios a las disposiciones de la Ley N°2051/03 y concordantes.

Que, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a partir de la sanción de la Ley N°3439/07 es la Institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares.

La definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en la Resolución DNCP Nº572/20 específicamente en lo referido en la Sección III Capitulo III Art. 24 que refiere lo siguiente: "Art. 24. De los requerimientos mínimos. En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.
- Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.
- Designación precisa de lo que se denuncia.
- Los hechos en que se fundamente, explicados claramente.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

- El derecho expuesto sucintamente.
- La petición en términos claros y positivos.
- Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas.

Tal es así, que, de la situación planteada por el denunciante, no se desprende hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, ni hechos irregulares, por ende, ante la falta de un hecho concreto que investigar, trae apareja la imposibilidad del inicio de una investigación, por lo que se debe tener en cuenta los requisitos formales de admisibilidad dispuestos en el art. 24 de la Resolución DNCP N°572/20[2].

Por lo expuesto, y las aclaraciones brindadas, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°447/22.

Abg. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección General de Asuntos Jurídicos – DNCP

[2] POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N.º 5702/2019 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.